



001/06

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Asunción, 1 de noviembre de 2013

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIOGENES ROCHA
SECRETARIA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIOGENES ROCHA
SECRETARIA

Nº 34.

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad con el fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley "Que aprueba las modificaciones del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) aprobado por Ley Nº 492 del 13 de diciembre de 1974 y autoriza la participación de la República del Paraguay en el aumento de recursos de capital suscrito con el citado Organismo Financiero Internacional".

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer a ese Honorable Congreso Nacional, las razones en las cuales se fundamenta el presente proyecto de Ley:

La República del Paraguay es miembro del FONPLATA desde el año 1974 y el Convenio Constitutivo fue aprobado por Ley Nº 492 del 13 de diciembre del mismo año. Fue creado en acuerdo con el Brasil, Argentina, Uruguay y Bolivia con el objetivo de promocionar el desarrollo armónico y la integración física de la Cuenca del Plata y de sus áreas de influencia directa y ponderable.

Actualmente, los aportes del Paraguay al FONPLATA suman un total de cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 54.348.126.-) (11,11% del capital total), integrado en efectivo la suma de cuarenta y nueve millones novecientos cuatro mil ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 49.904.126.-) y en forma de capital exigible la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 4.444.000.-). Es importante señalar que desde el año 1979 hasta el 2011 el Fondo aprobó a favor de nuestro país varias operaciones por un monto de aproximadamente doscientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 260.000.000.-) para la realización de estudios y la ejecución de proyectos de inversión.

1/6



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La Asamblea de Gobernadores del FONPLATA aprobó el nuevo Modelo de Gestión Institucional del Organismo y los lineamientos de un Plan Estratégico Institucional para la próxima década, con el fin de, principalmente, dotar de una mayor solidez financiera a la institución en forma sostenida y atender de ese modo la creciente demanda estimada de los países miembros.

Con el redimensionamiento y los nuevos enfoques de misión y visión de FONPLATA se propone mantener la especialización del Organismo como herramienta financiera para la integración, promover no sólo acciones de integración física, sino también de desarrollo socio-económico en espacios geográficos delimitados que involucren a poblaciones o áreas aledañas de frontera de uno o más países de la Cuenca del Plata y sus áreas económicas de influencia, procurando que los beneficios de las respectivas operaciones favorezcan directa o indirectamente a más de un país. El objetivo consiste en incorporar nuevos proyectos para promover la integración socio - económica, comercial y productiva, orientados a reducir las asimetrías subregionales y a mejorar la cohesión social en áreas geográficamente delimitadas.

En tal sentido, el mencionado Organismo Internacional cumpliría un rol articulador de las agendas de otros mecanismos regionales de integración, y especialmente en la facilitación del comercio y transporte y en los proyectos productivos.

En la 11ª Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores del 20 de junio de 2013, se aprobó un aumento de los recursos de capital del FONPLATA, según las condiciones establecidas a continuación:

Distribución de los Aportes de Capital por País (En dólares)

País	Capital Inyectado (\$)	Capital Inyectado (\$)	Capital Inyectado (\$)	Porcentaje (%)
ARGENTINA	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
BOLIVIA	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
BRASIL	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
PARAGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
URUGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11

País	Capital Inyectado (\$)	Capital Inyectado (\$)	Capital Inyectado (\$)	Porcentaje (%)
ARGENTINA	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
BOLIVIA	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
BRASIL	116.666.500	266.680.000	383.346.500	33,33
PARAGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11
URUGUAY	38.889.000	88.880.000	127.769.000	11,11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

La República del Paraguay participará del aumento de recursos de capital suscrito del FONPLATA, por un monto de ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 127.769.000.-). La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado, se llevará a cabo de la siguiente forma:

- (i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 38.889.000.-), en cinco cuotas iguales de siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 7.777.800.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014; y
- (ii) Capital exigible (CE) por un monto de ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 88.880.000.-), en cinco cuotas iguales de diecisiete millones setecientos setenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 17.776.000.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014.

Estas medidas requieren además la adecuación de las normas del Convenio Constitutivo, que afectan las diferentes instancias de gobernanza del Fondo y su estructura organizacional, como requisito para mejorar la eficiencia operativa del Organismo.

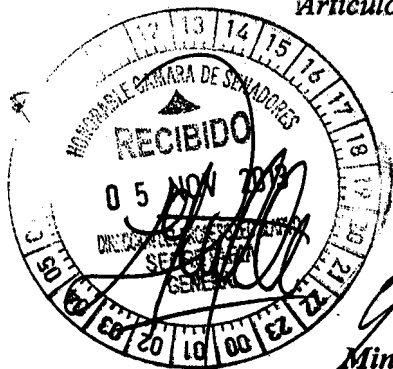
Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Artículo 202, Numeral 9), concordante con el Artículo 238, Numeral 12), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

[Signature]
Horacio Manuel Carlos Jara
Presidente de la República del Paraguay

[Signature]
Eladio Loizaga Lercano
Ministro de Relaciones Exteriores

[Signature]
Germán Rojas Urigoien
Ministro de Hacienda



Su Excelencia
Señor Julio César Velázquez Tillería
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo

[Signature]
Diego Amarilla
Honorable Cámara de Senadores



[Signature]
Victor Bratspovich M.
H. Cámara de Senadores



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LEY N° _____

QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), APROBADO POR LEY N° 492 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1974 Y AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN EL AUMENTO DE RECURSOS DE CAPITAL SUSCRITO CON EL CITADO ORGANISMO FINANCIERO INTERNACIONAL.

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L.E.Y:

Art. 1°.- Apruébanse las modificaciones de los Artículos 15, 17, 19, 20, 29, 30, 31 y 37 y la incorporación del Título III al Capítulo VII del Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), aprobado por Ley N° 492 del 13 de diciembre de 1974, según las disposiciones de la Resolución de la Asamblea de Gobernadores AG N° 137/2013, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 15.- El Fondo contará con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, así como con los demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de su objeto".

"Art. 17.- Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán nombrados y retribuidos por los respectivos países miembros.

El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por el Fondo".

"Art. 19.- Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo con las siguientes excepciones:

a) Aprobar modificaciones al presente Convenio y aprobar el Reglamento del Fondo y sus modificaciones".

"Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por una mayoría de cuatro quintos de votos de los países miembros".

[Handwritten signature]



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2-

Art. 29.- Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

g) Aprobar las políticas operativas, financieras y de personal que seguirá el Fondo”.

Art. 30.- El Directorio Ejecutivo se reunirá y adoptará sus decisiones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo”.

“Título III

Art. 31.- El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación del Fondo. ~~El~~ será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de FONPLATA.

Tendrá las atribuciones necesarias para ejercer la dirección y administración de FONPLATA, así como la dirección operativa y administración de las diferentes operaciones financiadas y será el funcionario de mayor jerarquía del Fondo. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán desarrolladas en el Reglamento”.

Art. 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por decisión adoptada por cuatro quintos de votos de los países miembros. En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho”.

Art. 2º.- Apruébase la participación de la República del Paraguay en el aumento de recursos de capital suscrito del FONPLATA, por un monto de ciento veintisiete millones setecientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 127.769.000.-).

Art. 3º.- La suscripción del aumento de recursos de capital por el monto señalado en el Artículo anterior se llevará a cabo de la siguiente forma:

(i) Capital integrado pagadero en efectivo (CIE) por un monto de treinta y ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 38.889.000.-), en cinco cuotas iguales de siete millones setecientos setenta y siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 7.777.800.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014; y

006/06



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-3-

PRESIDENCIA DE
HORACIO
CARTES

(ii) *Capital exigible (CE) por un monto de ochenta y ocho millones ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 88.880.000.-), en cinco (5) cuotas iguales de diecisiete millones setecientos setenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 17.776.000.-), en forma anual en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir del año 2014.*

Art. 4°.- *Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar los pagos anuales de las cuotas de capital en efectivo y exigible, de conformidad a los términos aprobados en los Artículos 2° y 3° de la presente Ley.*

Art. 5°.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
HORACIO CARTES
2013-2018

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL
ASISTENTE

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
HORACIO CARTES
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL

PP
ANCE

FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA
ASAMBLEA DE GOBERNADORES
11ª REUNION EXTRAORDINARIA
20 de Junio de 2013
Brasilia, Brasil

A.G.137/2013

RESOLUCION A.G. N° 137/2013

GOBERNANZA. ASAMBLEA DE
GOBERNADORES. MODIFICACIONES
AL CONVENIO CONSTITUTIVO.
APROBACION

LA ASAMBLEA DE GOBERNADORES,

VISTO: El Convenio Constitutivo; el Reglamento de FONPLATA, las Resoluciones de la Asamblea de Gobernadores A.G. 121/2011, A.G. 123/2011, A.G. 129/2012, A.G. 133/2013 y A.G. 134/2013;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del artículo 19° del Convenio Constitutivo, la Asamblea de Gobernadores por Resolución A.G. 121/2011 creó la figura del Presidente Ejecutivo y estableció sus atribuciones, así como la reformulación de atribuciones del Directorio Ejecutivo;

Que dentro del Nuevo Modelo de Gestión Institucional, la Asamblea de Gobernadores mediante Resolución A.G. 134/2013 aprobó los lineamientos del Plan Estratégico Institucional (PEI) que contemplan la revisión de la misión, visión y objetivos del Fondo.

Que las modificaciones al Convenio Constitutivo requerirán de la ratificación en los países miembros a ser realizada de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

[Handwritten signatures and initials]

$\frac{1}{3}$



12
Dace

RESUELVE

- 1° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 15° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 15° El Fondo contará con una Asamblea de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo, así como con los demás funcionarios necesarios para el cumplimiento de su objeto."

- 2° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 17° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 17° Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y sus Alternos serán nombrados y retribuidos por los respectivos países miembros.

El Presidente Ejecutivo y los demás funcionarios serán retribuidos por el Fondo."

- 3° Aprobar la propuesta de modificación del literal a) del artículo 19° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 19° Todas las facultades del Fondo residirán en la Asamblea de Gobernadores, que podrá delegarlas en el Directorio Ejecutivo o en su caso en el Presidente Ejecutivo con las siguientes excepciones:

- a) Aprobar modificaciones al presente Convenio, y aprobar el Reglamento del Fondo y sus modificaciones".

- 4° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 20° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 20° Las resoluciones de la Asamblea de Gobernadores serán adoptadas por una mayoría de cuatro quintos de votos de los países miembros".

- 5° Aprobar la propuesta de modificación del literal g) del artículo 29° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 29° Son atribuciones del Directorio Ejecutivo:

- g) Aprobar las políticas operativas, financieras y de personal que regirán el Fondo".



2

1.
Handwritten signatures and initials.

13
TRECE

6° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 30° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 30° El Directorio Ejecutivo se reunirá y adoptará sus decisiones de acuerdo a lo previsto en el Convenio Constitutivo y el Reglamento del Fondo.

7° Aprobar la propuesta de incorporación del Título III al Capítulo VII del Convenio Constitutivo, y la propuesta de modificación del artículo 31° bajo el Título III del Capítulo VII del Convenio, que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

TÍTULO III

Artículo 31° El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación del Fondo, y será elegido por la Asamblea de Gobernadores de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de FONPLATA.

Tendrá las atribuciones necesarias para ejercer la dirección y administración de FONPLATA así como la dirección operativa y administración de las diferentes operaciones financiadas, y será el funcionario de mayor jerarquía del Fondo. Las atribuciones del Presidente Ejecutivo serán desamilladas en el Reglamento.

8° Aprobar la propuesta de modificación del artículo 37° del Convenio Constitutivo, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 37° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fondo podrá ser disuelto por decisión adoptada por cuatro quintos de votos de los países miembros. En el caso de retiro de dos o más Países Miembros, la disolución se producirá de pleno derecho.

9° Los países miembros se comprometen a depositar en la Presidencia Ejecutiva de FONPLATA los correspondientes instrumentos de ratificación de acuerdo a las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico de los países miembros para que la modificación adquiera pleno vigor.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO ALFONZO
SECRETARIO GENERAL